



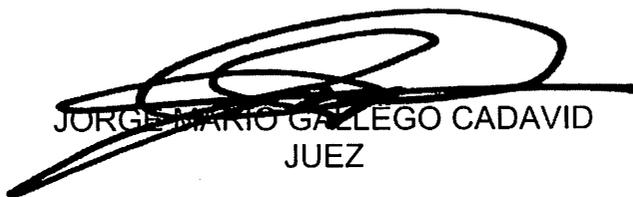
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de abril de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 05001 40 03 0076 2016-01064 00

Se ordena devolver el presente despacho comisorio debidamente auxiliado al Juzgado Sexto Civil del Municipal de Oralidad de Medellín.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c6a81a495777ed7e1c715e0c9461a2c2adbff9f5f8dccc2c0edb777bb8f6**

Documento generado en 01/04/2022 12:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Primero de abril del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2005-00623-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 48 y 49 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bc3ad70df0f06b7d070f134a52526f0dbc7875cc88b8b19505cba763abb1d9**
Documento generado en 01/04/2022 12:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Primero de abril del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2012-00272-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 72 y 73 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO SAEZ CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caf2391a9f022e1f51a3a39bddb3277a0635ada86f23af9a6e1e206dcbd9a06**

Documento generado en 01/04/2022 12:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Primero de abril del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-00298

No obstante, no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante folios 57 y 58, la misma no será aprobada por cuanto esta, no se realiza estrictamente de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del Código General del proceso, adviértase que según dispone el numeral 4 de la norma en cita, cuando se trate de actualización de la liquidación del crédito, debe tenerse como base la liquidación que se encuentre en firme; sin embargo, en la liquidación que se revisa no se tiene en cuenta los intereses de la liquidación aprobada hasta el día 23 de enero de 2019; por lo que procede el Despacho a elaborar la liquidación del crédito y aprobar la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO SALGADO CADAVID.

JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d20d8b34c77512c18b367241fdafd77885be19cbbbfed8e3f2ed3dbd57667d**

Documento generado en 01/04/2022 12:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2015-00298

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$75.057.585,17

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5					Valor	Folio		
23-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	65.527.580,00	8	371.763,55			75.057.585,17	75.057.585,17
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	65.527.580,00	30	1.429.100,43			76.858.449,15	140.956.928,72
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	65.527.580,00	30	1.407.743,33			78.266.192,48	143.793.772,48
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	65.527.580,00	30	1.404.500,86			79.670.693,33	145.198.273,33
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	65.527.580,00	30	1.405.798,05			81.076.491,39	146.604.071,39
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	65.527.580,00	30	1.403.203,38			82.479.694,77	148.007.274,77
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	65.527.580,00	30	1.401.905,64			83.881.600,41	149.409.180,41
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	65.527.580,00	30	1.404.500,86			85.286.101,27	150.813.681,27
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	65.527.580,00	30	1.404.500,86			86.690.602,12	152.218.182,12
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	65.527.580,00	30	1.390.213,42			88.080.815,54	153.608.395,54
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	65.527.580,00	30	1.385.660,37			89.466.475,91	154.994.055,91
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	65.527.580,00	30	1.377.847,20			90.844.323,11	156.371.903,11
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	65.527.580,00	30	1.368.719,14			92.213.042,24	157.740.622,24
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	65.527.580,00	30	1.387.612,09			93.600.654,33	159.128.234,33
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	65.527.580,00	30	1.380.452,70			94.981.107,04	160.508.687,04
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	65.527.580,00	30	1.363.496,94			96.344.603,98	161.872.183,98
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	65.527.580,00	30	1.330.756,22			97.675.360,20	163.202.940,20
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	65.527.580,00	30	1.326.158,41			99.001.518,61	164.529.098,61

1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	65.527.580,00	30	1.326.158,41	100.327.677,02	165.855.257,02	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	65.527.580,00	30	1.337.318,48	101.664.995,51	167.192.575,51	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	65.527.580,00	30	1.341.252,45	103.006.247,96	168.533.827,96	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	65.527.580,00	30	1.324.186,86	104.330.434,81	169.858.014,81	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,998%	65.527.580,00	30	1.307.732,32	105.638.167,14	171.165.747,14	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	65.527.580,00	30	1.282.635,77	106.920.802,91	172.448.382,91	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	65.527.580,00	30	1.273.363,47	108.194.166,38	173.721.746,38	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	65.527.580,00	30	1.287.927,88	109.482.094,25	175.009.674,25	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	65.527.580,00	30	1.279.325,86	110.761.420,11	176.289.000,11	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	65.527.580,00	30	1.272.700,62	112.034.120,73	177.561.700,73	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	65.527.580,00	30	1.266.731,72	113.300.852,45	178.828.432,45	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	65.527.580,00	30	1.266.068,15	114.566.920,60	180.094.500,60	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	65.527.580,00	30	1.264.076,99	115.830.997,59	181.358.577,59	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	65.527.580,00	30	1.268.058,65	117.099.056,24	182.626.636,24	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	65.527.580,00	30	1.264.740,78	118.363.797,02	183.891.377,02	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	65.527.580,00	30	1.257.435,09	119.621.232,10	185.148.812,10	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	65.527.580,00	30	1.270.048,50	120.891.280,60	186.418.860,60	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	65.527.580,00	30	1.282.635,77	122.173.916,37	187.701.496,37	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	65.527.580,00	30	1.295.857,40	123.469.773,78	188.997.353,78	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	65.527.580,00	30	1.337.974,32	124.807.748,10	190.335.328,10	
							49.750.162,93	0,00	124.807.748,10	190.335.328,10

SALDO DE CAPITAL 65.527.580,00
 SALDO DE INTERESES 124.807.748,10
TOTAL CAPITAL MS INTERESES ADEUDADOS 190.335.328,10



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de abril de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00454

Se anexa al expediente el despacho comisorio diligenciado proveniente de Juzgado Primero Civil Municipal de Despachos comisorios de Medellín.

Se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de las partes el informe de gestión rendido por el señor JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA en calidad de secuestre.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4995f60dc0f22142ebfaec48f1afc965334378ba2ef439a52512b28bccf5557**

Documento generado en 01/04/2022 12:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Primero de abril del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2018-00577

No obstante, no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante folios 59 y 60, la misma no será aprobada por cuanto esta, no se realiza estrictamente de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del Código General del proceso, adviértase que según dispone el numeral 4 de la norma en cita, cuando se trate de actualización de la liquidación del crédito, debe tenerse como base la liquidación que se encuentre en firme; sin embargo, en la liquidación que se revisa no se tiene en cuenta que ya existe una liquidación aprobada hasta el día 30 de agosto de 2019, además incluyen costas en la liquidación de crédito cuando no se debe hacer; por lo que procede el Despacho a elaborar la liquidación del crédito y aprobar la misma.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d4c05f8692995bda4a3ded737790311717deefe9920cc311723d7e1fbe4ed8**

Documento generado en 01/04/2022 12:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2018-00577

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$8.139.958,49

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio		
31-ago-19	31-ago-19		1,5			0,00					
31-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	17.552.625,00	17.552.625,00	1	12.540,61		8.152.499,10	25.705.124,10
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		17.552.625,00	30	376.218,33		8.528.717,43	26.081.342,43
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		17.552.625,00	30	372.391,21		8.901.108,64	26.453.733,64
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		17.552.625,00	30	371.171,60		9.272.280,24	26.824.905,24
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		17.552.625,00	30	369.078,72		9.641.358,96	27.193.983,96
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		17.552.625,00	30	366.633,62		10.007.992,58	27.560.617,58
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		17.552.625,00	30	371.694,40		10.379.686,98	27.932.311,98
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		17.552.625,00	30	369.776,64		10.749.463,63	28.302.088,63
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		17.552.625,00	30	365.234,77		11.114.698,40	28.667.323,40
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		17.552.625,00	30	356.464,63		11.471.163,03	29.023.788,03
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		17.552.625,00	30	355.233,04		11.826.396,07	29.379.021,07
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		17.552.625,00	30	355.233,04		12.181.629,11	29.734.254,11
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		17.552.625,00	30	358.222,44		12.539.851,55	30.092.476,55
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		17.552.625,00	30	359.276,22		12.899.127,77	30.451.752,77
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		17.552.625,00	30	354.704,93		13.253.832,69	30.806.457,69
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		17.552.625,00	30	350.297,31		13.604.130,01	31.156.755,01
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		17.552.625,00	30	343.574,79		13.947.704,80	31.500.329,80
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		17.552.625,00	30	341.091,06		14.288.795,85	31.841.420,85

1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	17.552.625,00	30	344.992,37	14.633.788,22	32.186.413,22
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	17.552.625,00	30	342.688,18	14.976.476,40	32.529.101,40
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	17.552.625,00	30	340.913,50	15.317.389,90	32.870.014,90
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	17.552.625,00	30	339.314,63	15.658.704,54	33.209.329,54
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	17.552.625,00	30	339.136,89	15.995.841,42	33.548.466,42
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	17.552.625,00	30	338.603,52	16.334.444,94	33.887.069,94
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	17.552.625,00	30	339.670,07	16.674.115,02	34.226.740,02
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	17.552.625,00	30	338.781,33	17.012.896,35	34.565.521,35
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	17.552.625,00	30	336.824,38	17.349.720,73	34.902.345,73
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	17.552.625,00	30	340.203,09	17.689.923,82	35.242.548,82
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	17.552.625,00	30	343.574,79	18.033.498,61	35.586.123,61
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	17.552.625,00	30	347.116,42	18.380.615,03	35.933.240,03
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	17.552.625,00	30	358.398,12	18.739.013,15	36.291.638,15
					10.599.054,66		0,00	18.739.013,15	36.291.638,15

SALDO DE CAPITAL	17.552.625,00
SALDO DE INTERESES	18.739.013,15
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	36.291.638,15

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellin,

Rdo.: 2018-00577

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$967.663,10

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable					Valor	Folio		
31-ago-19	31-ago-19		1,5			0,00					967.663,10	967.663,10
31-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	3.743.825,82	3.743.825,82	1	2.674,81			970.337,91	4.714.163,73
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.743.825,82	30	80.244,17			1.050.582,08	4.794.407,90
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		3.743.825,82	30	79.427,88			1.130.009,96	4.873.835,78
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		3.743.825,82	30	79.167,75			1.209.177,71	4.953.003,53
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		3.743.825,82	30	78.721,36			1.287.899,07	5.031.724,89
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		3.743.825,82	30	78.199,84			1.366.098,90	5.109.924,72
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		3.743.825,82	30	79.279,26			1.445.378,16	5.189.203,98
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		3.743.825,82	30	78.870,22			1.524.248,38	5.268.074,20
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		3.743.825,82	30	77.901,47			1.602.149,85	5.345.975,67
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		3.743.825,82	30	76.030,88			1.678.180,73	5.422.006,55
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.743.825,82	30	75.768,19			1.753.948,92	5.497.774,74
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.743.825,82	30	75.768,19			1.829.717,11	5.573.542,93
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		3.743.825,82	30	76.405,80			1.906.122,92	5.649.948,74
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		3.743.825,82	30	76.630,57			1.982.753,48	5.726.579,30
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		3.743.825,82	30	75.655,55			2.058.409,03	5.802.234,85
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.743.825,82	30	74.715,44			2.133.124,47	5.876.950,29
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.743.825,82	30	73.281,58			2.206.406,06	5.950.231,88
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.743.825,82	30	72.751,83			2.279.157,88	6.022.983,70

1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.743.825,82	30	73.583,94	2.352.741,82	6.096.567,64	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	3.743.825,82	30	73.092,48	2.425.834,30	6.169.660,12	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	3.743.825,82	30	72.713,95	2.498.548,25	6.242.374,07	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.743.825,82	30	72.372,93	2.570.921,18	6.314.747,00	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	3.743.825,82	30	72.335,02	2.643.256,20	6.387.082,02	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	3.743.825,82	30	72.221,26	2.715.477,46	6.459.303,28	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	3.743.825,82	30	72.448,74	2.787.926,20	6.531.752,02	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	3.743.825,82	30	72.259,18	2.860.185,38	6.604.011,20	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	3.743.825,82	30	71.841,78	2.932.027,16	6.675.852,98	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	3.743.825,82	30	72.562,43	3.004.589,59	6.748.415,41	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	3.743.825,82	30	73.281,58	3.077.871,17	6.821.696,99	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	3.743.825,82	30	74.036,98	3.151.908,16	6.895.733,98	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	3.743.825,82	30	76.443,27	3.228.351,43	6.972.177,25	
							2.260.688,33	0,00	3.228.351,43	6.972.177,25

SALDO DE CAPITAL 3.743.825,82
 SALDO DE INTERESES 3.228.351,43
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 6.972.177,25



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de abril de dos mil ventidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2018-00577-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si LIRIA AMPARO ALAPE DE GIRALDO, es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2c66b7ac9f9c91d974cd2b893b29cd44faaf5eef5a52a0a702b1c1dc31d229**

Documento generado en 01/04/2022 12:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0716/2018/00577/00
01 de abril de 2022

Señores
TRANSUNIÓN Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: BANCO COMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5
DEMANDADA: LIRIA AMPARO ALAPE DE GIRALDO. C.C N° 32.333.323

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si LIRIA AMPARO ALAPE DE GIRALDO, es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.”

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 655
RADICADO N° 2018-00956-00

Siendo el momento procesal oportuno, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, se señala el día 19 del mes de julio del año 2022 a las 9:30 AM, a llevarse a cabo en el inmueble objeto de la pretensión adquisitiva de dominio (cfr. Inc. 2º núm. 9 Art. 375 C.G.P.), no obstante las partes deberán presentarse en la sede del despacho a la hora fijada, donde se dará inicio a la audiencia y posteriormente se desplazaran al inmueble.

En esta audiencia se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., tales como inspección judicial al inmueble objeto de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas y si fuere posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda (cfr. Inc. 2 Núm. 9 Art. 375 C.G.P.)

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con o sin sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, a la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos y de ser posible proferir sentencia en la forma prevista en el numeral 5º del artículo 373 del C. G. del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia y se previene a las partes respecto de la inasistencia a la misma. La norma en cita dispone:

“4 .Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones

RADICADO N°. 2018-00956-00

propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Así las cosas, procede el Despacho al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideran pertinentes para la decisión que en proceso ha de prohiarse, a evacuarse en la audiencia fijada.

Parte demandante

Documental: Téngase en su valor legal y al momento de decidir la documentación allegada con la demanda.

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se cita a rendir declaración testimonial a ELIA RUIZ DE RUIZ, CESAR AUGUSTO RIVERA ECHEVERRI, MARIA ELENA ECHEVERRI OSORIO, YENNIFER ALEXANDRA OSORIO MUÑOZ.

CURADOR AD-LITEM de los indeterminados

No solicito pruebas.

Prueba de Oficio

Inspección Judicial:

Inspección judicial al inmueble objeto de la prescripción adquisitiva de dominio, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, de conformidad con lo dispuesto por en el inciso final del numeral 10 del Art. 372 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9 del Art. 375 ibídem.

NOTIFÍQUESE


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bbc645f38d574c525d702976d55c2b668f1932c591fdf3fc4dc2c8726fdaa6**

Documento generado en 01/04/2022 02:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



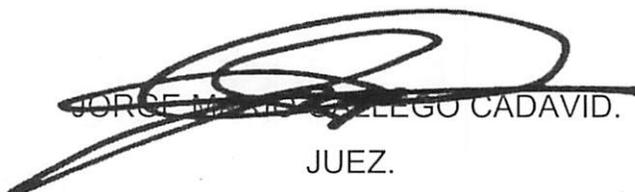
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Primero de abril del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2019-00204-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 45 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MANUEL CALLEJO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdea59884f7728943f80007cf348eca60a3603209b0146088d423685fb9c4ae**

Documento generado en 01/04/2022 12:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0563
RADICADO N° 2019-00438-00

Siendo el momento procesal oportuno, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 368, 391 y 375 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, se señala el día 06 del mes de julio del año 2022 a las 9:30 AM, para llevarse a cabo en el inmueble objeto de la pretensión adquisitiva de dominio (cfr. Inc. 2° numeral 9 del Art. 375 C. G. P), no obstante las partes deberán presentarse en la sede del despacho a la hora fijada para la audiencia, donde se dará inicio a la audiencia y posteriormente se desplazarán al inmueble.

En esta audiencia se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., tales como inspección judicial al inmueble objeto de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y si fuere posible, si dictará la sentencia que en derecho corresponda (cfr. Inc. 2° numeral 9 del Art. 375 C. G. P)

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurren personalmente, con o sin sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, a la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas, alegatos y de ser posible proferir sentencia en la forma en la forma prevista en el numeral 5° del artículo 373 del C. G. del P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia y se previene a las partes respecto de la inasistencia a la misma. La norma en cita dispone:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Así las cosas, procede el despacho al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes para la decisión que el proceso ha de prohiarse, a evacuarse en la audiencia fijada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a absolver por la parte demandada, el cual se realizará por el apoderado judicial de la parte demandante en la fecha y hora antes señalada para la realización de la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio

exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse. Se advierte al demandante que no podrá formular más de diez (10) preguntas a su contraparte, de acuerdo con la limitación establecida en el inciso 2º del artículo antes citado.

TESTIMONIALES:

Teniendo en cuenta que los testimonios solicitados fueron solicitados mediante la prueba trasladada, se abstiene el Despacho por ahora decretar dichas pruebas, una vez evacuadas las pruebas ya decretadas, el despacho valorará la conducencia de la práctica de dichos testimonios.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se ordena inspección judicial al inmueble objeto de la prescripción adquisitiva extraordinaria de domino, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del Art. 375 C. G. del P., en concordancia con el numeral 9 del artículo 375 ibídem.

PRUEBA TRASLADADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del C. G. P., se decreta como prueba trasladada las pruebas practicadas en el proceso reivindicatorio adelantado bajo el radicado 2016-00124 de este Despacho Judicial. En razón de ello, líbrese oficio por secretaría con destino a dicho expediente, disponiendo el traslado de los medios probatorios indicados al presente proceso, y quedando el proceso primitivo a disposición de las partes en la secretaría de este Despacho, por un término de diez (10) días para gestionar las correspondientes copias.

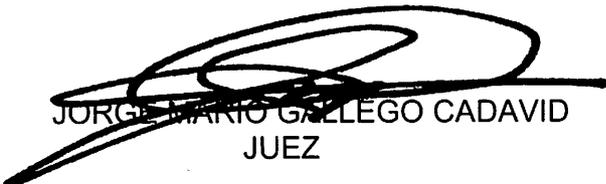
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se decreta ninguna prueba toda vez que no fue solicitada por la parte demandada

Se advierte a las partes y apoderados que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

El abogado SANTIAGO VÁSQUEZ LENIS con T. P. 197.085 del c. S. de la J., representa los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARÉS
Secretario
fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2373b2c467c0453872b699493b7718e2be7eff050655ccd6fd04262b056ebc7

Documento generado en 01/04/2022 02:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Primero de abril del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2019-00696-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 34 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE IVÁN CALLEJO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e74499476f8cef23bcef7fed6fc6ca7b23674d643cef46f979fc1fee254f9c**
Documento generado en 01/04/2022 12:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de abril de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	500.000\$
Notificación fls. 19,23	24.400\$
Total liquidación de costas	524.400\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00792

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 35 y 36 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, abril ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1853c891f7abff28a082b765592f07744401e301792101b317ecd11f593f3a30**

Documento generado en 01/04/2022 12:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Primero de abril del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2019-01045

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57 y 58 de este cuaderno no tuvo en cuenta el auto que libro mandamiento de pago, en cuanto a las fechas y las cuotas, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23eeab062e0fc944ff3df30a90cd5f5c8177aab6431cb259037b38c2de902eda**

Documento generado en 01/04/2022 12:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2019-01045

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	19-feb-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Otros
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$11.035.931,00

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio		
6-may-15	31-may-15		1,5		0,00					11.035.931,00	11.035.931,00
6-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	219.082,00	219.082,00	25	3.922,16		11.039.853,16	11.258.935,16
6-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	221.725,00	440.807,00	25	7.891,63		11.047.744,78	11.488.551,78
6-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	224.400,00	665.207,00	25	11.848,62		11.059.593,41	11.724.800,41
6-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	227.107,00	892.314,00	25	15.893,84		11.075.487,25	11.967.801,25
6-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	229.848,00	1.122.162,00	25	19.987,88		11.095.475,12	12.217.637,12
6-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%	232.621,00	1.354.783,00	25	24.209,56		11.119.684,68	12.474.467,68
6-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	235.427,00	1.590.210,00	25	28.416,57		11.148.101,25	12.738.311,25
6-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	238.267,00	1.828.477,00	25	32.674,33		11.180.775,58	13.009.252,58
6-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	241.142,00	2.069.619,00	25	37.579,84		11.218.355,42	13.287.974,42
6-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	244.052,00	2.313.671,00	25	42.011,30		11.260.366,71	13.574.037,71
6-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	246.996,00	2.560.667,00	25	46.496,21		11.306.862,93	13.867.529,93
6-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	249.976,00	2.810.643,00	25	53.012,59		11.359.875,52	14.170.518,52
6-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	252.992,00	3.063.635,00	25	57.784,37		11.417.659,88	14.481.294,88
6-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	256.044,00	3.319.679,00	25	62.613,71		11.480.273,59	14.799.952,59
6-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	259.134,00	3.578.813,00	25	69.823,09		11.550.096,69	15.128.909,69
6-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	262.260,00	3.841.073,00	25	74.939,82		11.625.036,50	15.466.109,50
6-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	265.424,00	4.106.497,00	25	80.118,27		11.705.154,78	15.811.651,78
6-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	268.627,00	4.375.124,00	25	87.648,04		11.792.802,81	16.167.926,81

6-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	271.867,00	4.646.991,00	25	93.094,42	11.885.897,24	16.532.888,24
6-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	275.147,00	4.922.138,00	25	98.606,51	11.984.503,75	16.906.641,75
6-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	278.467,00	5.200.605,00	25	105.642,52	12.090.146,27	17.290.751,27
6-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	281.827,00	5.482.432,00	25	111.367,42	12.201.513,69	17.683.945,69
6-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	285.227,00	5.767.659,00	25	117.161,38	12.318.675,07	18.086.334,07
6-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	288.668,00	6.056.327,00	25	122.976,83	12.441.651,90	18.497.978,90
6-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	292.151,00	6.348.478,00	25	128.909,11	12.570.561,01	18.919.039,01
6-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	295.675,00	6.644.153,00	25	134.912,94	12.705.473,95	19.349.626,95
6-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	299.243,00	6.943.396,00	25	139.043,22	12.844.517,17	19.787.913,17
6-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	302.853,00	7.246.249,00	25	145.107,93	12.989.625,10	20.235.874,10
6-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%	306.507,00	7.562.756,00	25	151.245,81	13.140.870,90	20.693.626,90
6-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	310.205,00	7.862.961,00	25	152.199,71	13.293.070,61	21.156.031,61
6-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	313.948,00	8.176.909,00	25	157.018,29	13.450.088,90	21.626.997,90
6-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	317.735,00	8.494.644,00	25	161.809,78	13.611.898,68	22.106.542,68
6-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	321.569,00	8.816.213,00	25	167.361,96	13.779.260,64	22.595.473,64
6-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	325.448,00	9.141.661,00	25	175.914,57	13.955.175,21	23.096.836,21
6-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	329.375,00	9.471.036,00	25	179.715,74	14.134.890,95	23.605.926,95
6-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	333.349,00	9.804.385,00	25	184.444,98	14.319.335,92	24.123.720,92
6-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	337.371,00	10.141.756,00	25	190.461,13	14.509.797,05	24.651.553,05
6-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	341.441,00	10.483.197,00	25	195.504,86	14.705.301,92	25.188.498,92
6-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	345.560,00	10.828.757,00	25	199.735,79	14.905.037,70	25.733.794,70
6-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	349.729,00	11.178.486,00	25	205.362,43	15.110.400,13	26.288.886,13
6-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	353.949,00	11.532.435,00	25	210.635,43	15.321.035,56	26.853.470,56
6-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	358.220,00	11.890.655,00	25	215.420,06	15.536.455,62	27.427.110,62
6-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	362.541,00	12.253.196,00	25	220.576,62	15.757.032,24	28.010.228,24
6-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	366.915,00	12.620.111,00	25	226.245,94	15.983.278,18	28.603.389,18
6-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	371.342,00	12.991.453,00	25	230.329,96	16.213.608,14	29.205.061,14
6-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	375.823,00	13.367.276,00	25	242.940,71	16.456.548,84	29.823.824,84
6-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	380.357,00	13.747.633,00	25	246.119,50	16.702.668,35	30.450.301,35
6-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	384.946,00	14.132.579,00	25	252.428,31	16.955.096,66	31.087.675,66
6-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	389.590,00	14.522.169,00	25	259.626,52	17.214.723,17	31.736.892,17
6-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	394.291,00	14.916.480,00	25	266.183,43	17.480.906,60	32.397.366,60
6-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	399.047,00	15.315.507,00	25	273.051,64	17.753.958,24	33.069.465,24
6-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	403.862,00	15.719.369,00	25	280.770,67	18.034.728,91	33.754.097,91
6-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	408.735,00	16.128.104,00	25	288.071,27	18.322.800,18	34.450.904,18
6-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	9.819.706,00	25.947.810,00	25	458.750,77	18.781.550,95	34.729.360,95
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		25.947.810,00	30	548.698,00	19.330.248,95	45.278.058,95
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		25.947.810,00	30	545.604,12	19.875.853,07	45.823.663,07

1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	25.947.810,00	30	541.989,56	20.417.842,63	46.365.652,63	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	25.947.810,00	30	549.470,85	20.967.313,47	46.915.123,47	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	25.947.810,00	30	546.635,85	21.513.949,33	47.461.759,33	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	25.947.810,00	30	539.921,66	22.053.870,98	48.001.680,98	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	25.947.810,00	30	526.956,89	22.580.827,87	48.528.637,87	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	25.947.810,00	30	525.136,23	23.105.964,10	49.053.774,10	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	25.947.810,00	30	525.136,23	23.631.100,34	49.578.910,34	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	25.947.810,00	30	529.555,43	24.160.655,77	50.108.465,77	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	25.947.810,00	30	531.113,21	24.691.768,98	50.639.578,98	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	25.947.810,00	30	524.355,53	25.216.124,51	51.163.934,51	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	25.947.810,00	30	517.839,81	25.733.964,33	51.681.774,33	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	25.947.810,00	30	507.902,00	26.241.866,33	52.189.676,33	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	25.947.810,00	30	504.230,33	26.746.096,66	52.693.906,66	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	25.947.810,00	30	509.997,59	27.256.094,25	53.203.904,25	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	25.947.810,00	30	506.591,34	27.762.685,59	53.710.495,59	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	25.947.810,00	30	503.967,85	28.266.653,44	54.214.463,44	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	25.947.810,00	30	501.604,27	28.768.257,71	54.716.067,71	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	25.947.810,00	30	501.341,51	29.269.599,22	55.217.409,22	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	25.947.810,00	30	500.553,04	29.770.152,26	55.717.962,26	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	25.947.810,00	30	502.129,71	30.272.281,98	56.220.091,98	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	25.947.810,00	30	500.815,89	30.773.097,87	56.720.907,87	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	25.947.810,00	30	497.922,96	31.271.020,83	57.218.830,83	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	25.947.810,00	30	502.917,66	31.773.938,49	57.721.748,49	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	25.947.810,00	30	507.902,00	32.281.840,49	58.229.650,49	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	25.947.810,00	30	513.137,55	32.794.978,04	58.742.788,04	
1-feb-22	19-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	25.947.810,00	19	335.549,58	33.130.527,63	59.078.337,63	
							22.094.596,63	0,00	33.130.527,63	59.078.337,63

SALDO DE CAPITAL 25.947.810,00
 SALDO DE INTERESES 33.130.527,63
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 59.078.337,63



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Primero de abril del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00072

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 30 de este cuaderno no tuvo en cuenta el auto que libro mandamiento de pago, en cuanto a la fecha y al literal de los intereses de plazo, además incluye costas, cuando estas no se incluyen en la liquidación de crédito, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MANUEL BELLO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b855535e80752f2d8dbdcdebd5e2b970cf6fe2e0375b021f976ecf7bb25a82d**
Documento generado en 01/04/2022 12:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2020-00072

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	8-mar-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$316.883,00

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	dias	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio		
5-ago-19	31-ago-19		1,5			0,00				316.883,00	316.883,00
5-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	18.974.381,00	18.974.381,00	26	352.466,29		669.349,29	19.643.730,29
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		18.974.381,00	30	406.691,88		1.076.041,17	20.050.422,17
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		18.974.381,00	30	402.554,76		1.478.595,92	20.452.976,92
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		18.974.381,00	30	401.236,36		1.879.832,28	20.854.213,28
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		18.974.381,00	30	398.973,95		2.278.806,24	21.253.187,24
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		18.974.381,00	30	396.330,80		2.675.137,04	21.649.518,04
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		18.974.381,00	30	401.801,51		3.076.938,55	22.051.319,55
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		18.974.381,00	30	399.728,41		3.476.666,96	22.451.047,96
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		18.974.381,00	30	394.818,65		3.871.485,61	22.845.866,61
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		18.974.381,00	30	385.338,14		4.256.823,75	23.231.204,75
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		18.974.381,00	30	384.006,78		4.640.830,53	23.615.211,53
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		18.974.381,00	30	384.006,78		5.024.837,31	23.999.218,31
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		18.974.381,00	30	387.238,33		5.412.075,63	24.386.456,63
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		18.974.381,00	30	388.377,46		5.800.453,09	24.774.834,09
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		18.974.381,00	30	383.435,89		6.183.888,98	25.158.269,98
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		18.974.381,00	30	378.671,26		6.562.560,24	25.536.941,24
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		18.974.381,00	30	371.404,22		6.933.964,46	25.908.345,46
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		18.974.381,00	30	368.719,30		7.302.683,77	26.277.064,77

1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	18.974.381,00	30	372.936,62		7.675.620,39	26.650.001,39
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	18.974.381,00	30	370.445,79		8.046.066,18	27.020.447,18
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	18.974.381,00	30	368.527,37	600.000,00	7.814.593,54	26.788.974,54
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	18.974.381,00	30	366.798,99	600.000,00	7.581.392,54	26.555.773,54
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	18.974.381,00	30	366.606,85		7.947.999,38	26.922.380,38
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	18.974.381,00	30	366.030,28	600.000,00	7.714.029,66	26.688.410,66
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	18.974.381,00	30	367.183,22	600.000,00	7.481.212,88	26.455.593,88
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	18.974.381,00	30	366.222,49		7.847.435,37	26.821.816,37
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	18.974.381,00	30	364.107,03	600.000,00	7.611.542,40	26.585.923,40
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	18.974.381,00	30	367.759,41		7.979.301,81	26.953.682,81
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	18.974.381,00	30	371.404,22		8.350.706,03	27.325.087,03
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	18.974.381,00	30	375.232,72	600.000,00	8.125.938,75	27.100.319,75
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	18.974.381,00	30	387.428,23		8.513.366,98	27.487.747,98
1-mar-22	8-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	18.974.381,00	8	104.174,27		8.617.541,25	27.591.922,25
							11.500.658,25	3.600.000,00	8.617.541,25	27.591.922,25

SALDO DE CAPITAL	18.974.381,00
SALDO DE INTERESES	8.617.541,25
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	27.591.922,25



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de abril de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	1'530.000\$
Notificación fls. 19,21,23,24	61.495\$
Total liquidación de costas	1'591.495\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00166

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 36 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO RODRÍGUEZ CABANERO
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüi, abril ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d3d6c892512b04193fb1c4e8eb9b525d09a2e00770f2542c65ef5090561dcab

Documento generado en 01/04/2022 12:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Primero de abril del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00493

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 29 de este cuaderno no tuvo en cuenta el auto que libro mandamiento de pago, en cuanto al capital de \$8'177.366 y los intereses moratorios de dicha suma, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21108e5c19b82b32e523e13dfab1be462230c027dd005ccd584e290d3f993f91**

Documento generado en 01/04/2022 12:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellin,

Rdo.: 2020-00493

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-ene-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Otros
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	dias	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable					Valor	Folio	0,00	0,00
14-sep-20	30-sep-20	18,35%	1,5	2,05%	2,047%	8.177.366,00	17	94.847,85			94.847,85	8.272.213,85
1-oct-20	31-oct-20	18,09%		2,02%	2,021%	8.177.366,00	30	165.248,90			260.096,75	8.437.462,75
1-nov-20	30-nov-20	17,84%		2,00%	1,996%	8.177.366,00	30	163.195,49			423.292,25	8.600.658,25
1-dic-20	31-dic-20	17,46%		1,96%	1,957%	8.177.366,00	30	160.063,63			583.355,88	8.760.721,88
1-ene-21	31-ene-21	17,32%		1,94%	1,943%	8.177.366,00	30	158.906,51			742.262,39	8.919.628,39
1-feb-21	28-feb-21	17,54%		1,97%	1,965%	8.177.366,00	30	160.724,04			902.986,43	9.080.352,43
1-mar-21	31-mar-21	17,41%		1,95%	1,952%	8.177.366,00	30	159.650,57			1.062.637,00	9.240.003,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%		1,94%	1,942%	8.177.366,00	30	158.823,79			1.221.460,80	9.398.826,80
1-may-21	31-may-21	17,22%		1,93%	1,933%	8.177.366,00	30	158.078,92			1.379.539,71	9.556.905,71
1-jun-21	30-jun-21	17,21%		1,93%	1,932%	8.177.366,00	30	157.996,11			1.537.535,82	9.714.901,82
1-jul-21	31-jul-21	17,18%		1,93%	1,929%	8.177.366,00	30	157.747,63			1.695.283,45	9.872.649,45
1-ago-21	31-ago-21	17,24%		1,94%	1,935%	8.177.366,00	30	158.244,51			1.853.527,96	10.030.893,96
1-sep-21	30-sep-21	17,19%		1,93%	1,930%	8.177.366,00	30	157.830,46			2.011.358,42	10.188.724,42
1-oct-21	31-oct-21	17,08%		1,92%	1,919%	8.177.366,00	30	156.918,76			2.168.277,18	10.345.643,18
1-nov-21	30-nov-21	17,27%		1,94%	1,938%	8.177.366,00	30	158.492,83			2.326.770,01	10.504.136,01
1-dic-21	31-dic-21	17,46%		1,96%	1,957%	8.177.366,00	30	160.063,63			2.486.833,64	10.664.199,64
1-ene-22	31-ene-22	17,66%		1,98%	1,978%	8.177.366,00	30	161.713,59			2.648.547,23	10.825.913,23
								2.648.547,23	0,00		2.648.547,23	10.825.913,23

SALDO DE CAPITAL	8.177.368,00
SALDO DE INTERESES	2.648.547,23
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	10.825.913,23

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2020-00493

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-ene-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Otros
		Saldo de capital, Fol. >>	
		Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio	0,00	0,00
14-sep-20	30-sep-20		1,5				0,00				
14-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	56.437.383,00	17	654.607,43			654.607,43	57.091.990,43
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		30	1.140.491,39			1.795.098,82	58.232.481,82
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		30	1.126.319,48			2.921.418,31	59.358.801,31
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		30	1.104.704,40			4.026.122,71	60.463.505,71
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		30	1.096.718,39			5.122.841,10	61.560.224,10
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		30	1.109.262,37			6.232.103,47	62.669.486,47
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		30	1.101.853,65			7.333.957,12	63.771.340,12
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		30	1.096.147,49			8.430.104,61	64.867.487,61
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		30	1.091.006,61			9.521.111,23	65.958.494,23
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		30	1.090.435,09			10.611.546,32	67.048.929,32
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		30	1.088.720,16			11.700.266,48	68.137.649,48
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		30	1.092.149,47			12.792.415,95	69.229.798,95
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		30	1.089.291,87			13.881.707,81	70.319.090,81
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		30	1.082.999,64			14.964.707,45	71.402.090,45
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		30	1.093.863,28			16.058.570,73	72.495.953,73
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		30	1.104.704,40			17.163.275,14	73.600.658,14
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		30	1.116.091,89	8.066.400,00		10.212.967,03	66.650.350,03
							18.279.367,03	8.066.400,00		10.212.967,03	66.650.350,03

SALDO DE CAPITAL	56.437.383,00
SALDO DE INTERESES	10.212.967,03
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	66.650.350,03



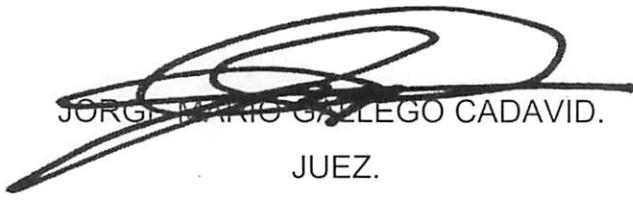
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Primero de abril del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00501-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 14 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3219af2f2c937e42247c833612d3985dcec61676ecd2a47e6692529534ac8c77**

Documento generado en 01/04/2022 12:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Primero de abril del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00774

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 09 de este cuaderno no tuvo en cuenta la tasa de interese bancario corriente adecuada, fijada por la Superintendencia Financiera, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e529699e599bd2f593a6012e05345203831fb076febedfcc83c87b5c202906**

Documento generado en 01/04/2022 12:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellin,

Rdo.: 2020-00774

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	25-feb-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Otros
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5					Valor	Folio	0,00	0,00
27-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	43.596.220,00	43.596.220,00	.4	124.360,43		124.360,43	43.720.580,43
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		43.596.220,00	30	934.429,87		1.058.790,31	44.655.010,31
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		43.596.220,00	30	934.429,87		1.993.220,18	45.589.440,18
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		43.596.220,00	30	924.924,28		2.918.144,46	46.514.364,46
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		43.596.220,00	30	921.895,09		3.840.039,55	47.436.259,55
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		43.596.220,00	30	916.696,90		4.756.736,46	48.352.956,46
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		43.596.220,00	30	910.623,90		5.667.360,36	49.263.580,36
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		43.596.220,00	30	923.193,59		6.590.553,95	50.186.773,95
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		43.596.220,00	30	918.430,37		7.508.984,33	51.105.204,33
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		43.596.220,00	30	907.149,52		8.416.133,85	52.012.353,85
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		43.596.220,00	30	885.366,75		9.301.500,60	52.897.720,60
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		43.596.220,00	30	882.307,78		10.183.808,38	53.780.028,38
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		43.596.220,00	30	882.307,78		11.066.116,17	54.662.336,17
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		43.596.220,00	30	889.732,70		11.955.848,87	55.552.068,87
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		43.596.220,00	30	892.350,01		12.848.198,88	56.444.418,88
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		43.596.220,00	30	880.996,09		13.729.194,97	57.325.414,97
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		43.596.220,00	30	870.048,70		14.599.243,67	58.195.463,67
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		43.596.220,00	30	853.351,69		15.452.595,36	59.048.815,36

1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	43.596.220,00	30	847.182,73	16.290.778,09	59.895.998,09	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	43.596.220,00	30	856.872,59	17.156.650,68	60.752.870,68	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	43.596.220,00	30	851.149,57	18.007.800,25	61.604.020,25	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	43.596.220,00	30	846.741,73	18.854.541,98	62.450.761,98	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	43.596.220,00	30	842.770,55	19.697.312,53	63.293.532,53	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	43.596.220,00	30	842.329,07	20.539.641,60	64.135.861,60	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	43.596.220,00	30	841.004,33	21.380.645,93	64.976.865,93	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	43.596.220,00	30	843.653,37	22.224.299,30	65.820.519,30	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	43.596.220,00	30	841.445,96	23.065.745,26	66.661.965,26	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	43.596.220,00	30	836.585,40	23.902.330,66	67.498.550,66	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	43.596.220,00	30	844.977,24	24.747.307,90	68.343.527,90	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	43.596.220,00	30	853.351,69	25.600.659,59	69.196.879,59	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	43.596.220,00	30	862.148,19	26.462.807,78	70.059.027,78	
1-feb-22	25-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	43.596.220,00	25	741.807,53	27.204.615,31	70.800.835,31	
							27.204.615,31	0,00	27.204.615,31	70.800.835,31

SALDO DE CAPITAL 43.596.220,00
 SALDO DE INTERESES 27.204.615,31
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 70.800.835,31



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIÓN

RADICADO N° 2021-00217

Por auto de fecha julio 19 de 2021, el Despacho requirió a MARINA DEL SOCORRO SALDARRIAGA DE CORREA en calidad de hija su finada madre MARÍA LÍA CASTRILLÓN JARAMILLO (MARÍA LÍA CASTRILLÓN DE SALDARRIAGA) hija de la causante, a LÍA CRISTIN DUARTE SALDARRIAGA y MARCIA YULIETTE DUARTE SALDARRIAGA en calidad de hijos de su finada madre MARÍA INÉS SALDARRIAGA CASTRILLÓN nieta de la causante, a EDWIN JAVIER CASTRILLÓN SALDARRIAGA en calidad de hijo de su finada madre NAZARETH DEL S. SALDARRIAGA CASTRILLÓN nieta de la causante y a DANNY ANDRÉS BOTERO SALDARRIAGA hijo de ROSALÍA DEL S. SALDARRIAGA CASTRILLÓN nieta de la causante, informándoles que que para efectos de comparecer al presente trámite sucesoral no sólo deberían otorgar el poder correspondiente, sino también arrimar al expediente el registro civil de nacimiento, que acreditara su parentesco con la causante, obrando de conformidad con el Artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

Cumplido el requisito exigido en el auto precitado, conforme a lo dispuesto en el art. 491 del C. G. del P., el Despacho RECONOCE como herederos determinados a los antes precitados.

La abogada MARÍA MARCELA VALENCIA SOTO, portadora de la T. P. 122.135 del C. S. de la J. representa los intereses de los herederos acá reconocidos.

RADICADO N°. 2021-00217

De otro lado, siendo la etapa procesal oportuna y de conformidad con el Art. 501 del C. G. del P., se fija el próximo veintiseis (26) del mes de mayo del año 2022, a las 10:00 AM, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav
Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d3b51e655586ebcf2a38bae002a79add79963ef3ba93a46e3f44988af40078d

Documento generado en 01/04/2022 02:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIÓN
RADICADO N° 2021-00295

Por auto de fecha agosto 13 de 2021, el Despacho reconoció como herederos determinados a JUVENAL EMILIO ESCUDERO TAMAYO en calidad de cónyuge supérstite y a ADRIANA YANETH ESCUDERO ACEVEDO en calidad de hija de la causante ROSA ADELFA ACEVEDO GUZMÁN (DE ESCUDERO), informándoles que para efectos de comparecer al presente trámite sucesoral deberían otorgar el poder correspondiente.

Cumplido el requisito exigido en el auto precitado, la Abogada MAGNOLIA AGUDELO HENAO, portadora de la T. P. 147.313 del C. S. de la J. representa los intereses de los herederos precitados.

Se ordena el envío a esta abogada del link de acceso al expediente digital, el cual debe ser remitido al correo mainoagu@yahoo.com.

De otro lado, siendo la etapa procesal oportuna y de conformidad con el Art. 501 del C. G. del P., se fija el próximo diecinueve del mes de mayo del año 2022, a las 10:00 AM, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO SALGADO CADAVID
JUEZ

Fav
Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6f67dea1a6999a6acfc7a0ea3fb08dc3eef22b95b4c4b6db8e91f7517fdb1a**
Documento generado en 01/04/2022 02:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Primero de abril del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00513-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 09 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febe50b72422b3d2a022e94642aa6d842dcffeaee2615d29fdf298730c858a8a**
Documento generado en 01/04/2022 12:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Primero de abril del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00583-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 13 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO VELASCO CADAVID.
JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc5f28d1f39849650c1843f5fcf49852329baf173f152a2959c4d214bd74883**

Documento generado en 01/04/2022 12:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



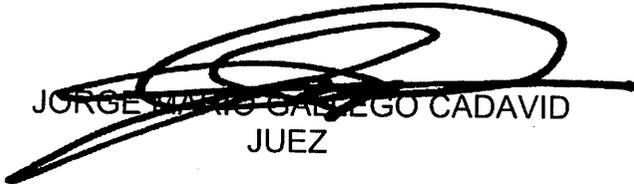
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Primero de abril del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00605

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 14 de este cuaderno incluye las costas, cuando las mismas no se deben incluir en la liquidación de crédito, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475be58e851d610166c8b8770101f69448586c24103424245496de6df10cfdb4**

Documento generado en 01/04/2022 12:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellin,

Rdo.: 2021-00605

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	8-mar-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Micro u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-jun-19	30-jun-19		1,5		0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	5.000.000,00	5.000.000,00	30	107.069,68		107.069,68	5.107.069,68
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		5.000.000,00	30	106.970,66		214.040,33	5.214.040,33
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.000.000,00	30	107.168,68		321.209,01	5.321.209,01
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.000.000,00	30	107.168,68		428.377,69	5.428.377,69
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		5.000.000,00	30	106.078,50		534.456,19	5.534.456,19
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		5.000.000,00	30	105.731,08		640.187,27	5.640.187,27
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		5.000.000,00	30	105.134,91		745.322,18	5.745.322,18
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		5.000.000,00	30	104.438,40		849.760,58	5.849.760,58
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		5.000.000,00	30	105.880,00		955.640,58	5.955.640,58
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		5.000.000,00	30	105.333,72		1.060.974,30	6.060.974,30
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		5.000.000,00	30	104.039,93		1.165.014,23	6.165.014,23
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		5.000.000,00	30	101.541,69		1.266.555,92	6.266.555,92
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.000.000,00	30	101.190,86		1.367.746,77	6.367.746,77
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.000.000,00	30	101.190,86		1.468.937,63	6.468.937,63
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		5.000.000,00	30	102.042,41		1.570.980,05	6.570.980,05
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		5.000.000,00	30	102.342,59		1.673.322,64	6.673.322,64
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.000.000,00	30	101.040,42		1.774.363,06	6.774.363,06
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.000.000,00	30	99.784,88		1.874.147,93	6.874.147,93

1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	5.000.000,00	30	97.869,92	1.972.017,85	6.972.017,85	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	5.000.000,00	30	97.162,41	2.069.180,26	7.069.180,26	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	5.000.000,00	30	98.273,73	2.167.453,98	7.167.453,98	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	5.000.000,00	30	97.617,36	2.265.071,34	7.265.071,34	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	5.000.000,00	30	97.111,83	2.362.183,17	7.362.183,17	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	5.000.000,00	30	96.656,38	2.458.839,55	7.458.839,55	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	5.000.000,00	30	96.605,75	2.555.445,30	7.555.445,30	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	5.000.000,00	30	96.453,81	2.651.899,11	7.651.899,11	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	5.000.000,00	30	96.757,63	2.748.656,74	7.748.656,74	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	5.000.000,00	30	96.504,46	2.845.161,20	7.845.161,20	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	5.000.000,00	30	95.947,01	2.941.108,21	7.941.108,21	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	5.000.000,00	30	96.909,46	3.038.017,67	8.038.017,67	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	5.000.000,00	30	97.869,92	3.135.887,59	8.135.887,59	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	5.000.000,00	30	98.878,78	3.234.766,37	8.234.766,37	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	5.000.000,00	30	102.082,46	3.336.858,82	8.336.858,82	
1-mar-22	8-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	5.000.000,00	8	27.451,30	3.364.310,12	8.364.310,12	
							3.364.310,12	0,00	3.364.310,12	8.364.310,12

SALDO DE CAPITAL	5.000.000,00
SALDO DE INTERESES	3.364.310,12
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES ADEUDADOS	8.364.310,12



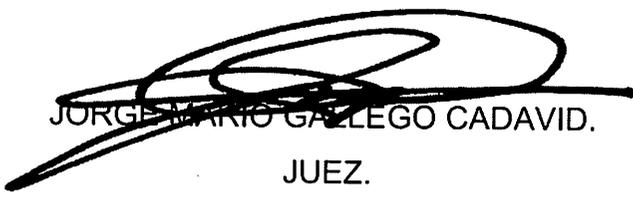
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Primero de abril del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00727-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 18 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94d9a2045f9ce8df874610490f858eaa0911cf4a02e409fa2d2f11499ae2f36**
Documento generado en 01/04/2022 12:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Primero de abril del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00732

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 08 de este cuaderno no tuvo en cuenta el auto que libro mandamiento de pago, en cuanto a la fecha que allí se indicó para liquidar los intereses moratorios, esto es el cuatro (04) de marzo de 2021, el Despacho procederá a modificar dicha liquidación de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso y aprobará la misma.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MANUEL SALGADO CADAVID
JUEZ

j.

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f38e76bbc55486912fb1a146ccc36514db2b29ec09485e4bc0b891b8670c2b**

Documento generado en 01/04/2022 12:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.: 2021-00732

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-mar-22
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
								Valor	Folio	0,00	0,00	
4-mar-21	31-mar-21		1,5			0,00						
4-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	32.051.509,00	32.051.509,00	27	563.181,06		563.181,06	32.614.690,06	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		32.051.509,00	30	622.516,13		1.185.697,19	33.237.206,19	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		32.051.509,00	30	619.596,56		1.805.293,75	33.856.802,75	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		32.051.509,00	30	619.271,99		2.424.565,73	34.476.074,73	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		32.051.509,00	30	618.298,05		3.042.863,78	35.094.372,78	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		32.051.509,00	30	620.245,60		3.663.109,38	35.714.618,38	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		32.051.509,00	30	618.622,73		4.281.732,12	36.333.241,12	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		32.051.509,00	30	615.049,30		4.896.781,41	36.948.290,41	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		32.051.509,00	30	621.218,90		5.518.000,31	37.569.509,31	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		32.051.509,00	30	627.375,71		6.145.376,02	38.196.885,02	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		32.051.509,00	30	633.842,81		6.779.218,82	38.830.727,82	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		32.051.509,00	30	654.443,46		7.433.662,28	39.485.171,28	
1-mar-22	2-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		32.051.509,00	2	43.992,77		7.477.655,05	39.529.164,05	
								7.477.655,05	0,00	7.477.655,05	39.529.164,05	

SALDO DE CAPITAL 32.051.509,00
SALDO DE INTERESES 7.477.655,05

TOTAL CAPITAL MS INTERESES ADEUDADOS 39.529.164,05



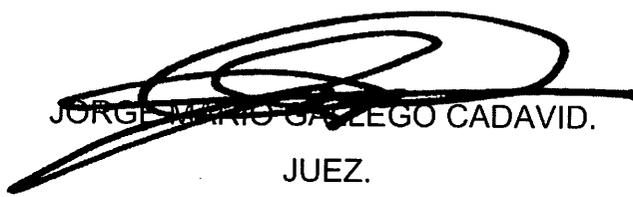
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Primero de abril del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00958-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 17 y 18 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO SALGADO CADAVID.

JUEZ.

j.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eba055ff1bf70ed6b568a4ef241ceef802fd8ec7c572a851c17ab0c8a3f9a32**

Documento generado en 01/04/2022 12:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de abril de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0646
RADICADO N° 2022-00054

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el 18 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda, otorgándosele a la parte actora, para subsanar los requisitos un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación por estados.

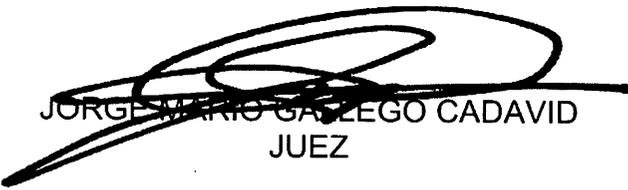
El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias se encuentra vencido sin que ésta hubiese hecho uso de aquél, razón por la cual el juzgado,

En mérito de lo expuesto, el juzgado tercero civil municipal de oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderada judicial en contra de JULIO CESAR HERNANDEZ ORTEGA.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GÁLVEZ CADAVID
JUEZ

RADICADO N°. 2022-00054-00

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fdf284f001e97bfbf6d2c0630a1c8e7c62f5caf7c81e9ed1114160b8971191**

Documento generado en 01/04/2022 12:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0661
RADICADO N° 2022-00100-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o cumplimiento de la obligación y/o la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, a través de apoderado (a) judicial, contra LEYDI YOHANA CADAVID RIVILLAS y JAIME ALBERTO ZAPATA JIMÉNEZ, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$42'843.815.00, por concepto de capital representado en pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses de mora cobrados a partir del 12 DE ABRIL DE 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en primera instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) Abogado (a) ANA MARÍA JARAMILLO QUIÑONES, portador (a) de la T. P. 157.687 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3085c79313d54304d46e0698b35978ef4993f2babea436e0cee23966cf9fe1**

Documento generado en 01/04/2022 02:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00100-00

PREVIAMENTE a decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor, de propiedad de la parte demandada se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar el correspondiente certificado expedido por la oficina de tránsito correspondiente (Historial) donde se encuentra inscrito el referido vehículo, esto de conformidad con la ley 769 del 2002 artículo 48 "(...) *así mismo las autoridades judiciales deberán verificar la propiedad del vehículo antes de tomar decisiones en relación con él.*"

Do otro lado, por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo del 50% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el (la) señor (a) JAIME ALBERTO ZAPATA JIMÉNEZ como empleado (a) al servicio de la sociedad EL REMANSO LTDA.

Ofíciense en tal sentido al Cajero Pagador de dicha entidad, informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Expídanse los respectivos oficios

CÚMPLASE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088f099d69fa6e9016d8c92cedd3725d003db258c16e222c6635c74be8aeda7b**
Documento generado en 01/04/2022 02:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0708/2022/00100/00
01 de abril de 2.022

Señor
CAJERO PAGADOR
SOCIEDAD EL REMANSO LTDA.
CIUDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO: JAIME ALBERTO ZAPATA JIMÉNEZ C.C. 71.292.987

Respetado señor,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO del 50% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el (la) demandado (a) de la referencia como empleado que se encuentra prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320220010000.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00115-00

Atendiendo que la solicitud elevada por la parte actora cumple con los requisitos de ley y de conformidad a lo establecido en el artículo 184 del C. G. del P. el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

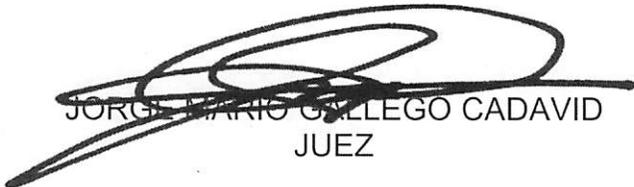
PRIMERO: ADMITIR la diligencia de INTERROGATORIO de PARTE como solicitud extraprocésal, con el fin de citar a audiencia pública a la señora RIVERA VALENCIA LUZ ELENA, para lo cual se señala el próximo 02 de junio de 2022 a las 10:00 A.M..

La cual se realizará a través de la plataforma TEAMS o LIFESIZE, siempre y cuando las circunstancias permitan dicha reunión.

La referida diligencia es solicitada por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto, al (la) citado(a) a rendir interrogatorio, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, hágansele las advertencias de ley de conformidad a lo establecido en el art. 205 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a637b1be0a92e00c18cb2ff5b975ec8afdd822d49e7628cfb52b40a9f5e66d0**

Documento generado en 01/04/2022 12:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00116-00

Atendiendo que la solicitud elevada por la parte actora cumple con los requisitos de ley y de conformidad a lo establecido en el artículo 184 del C. G. del P. el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la diligencia de INTERROGATORIO de PARTE como solicitud extraprocesal, con el fin de citar a audiencia pública al señor BEDOYA URIBE RAMIRO, para lo cual se señala el próximo 07 de junio de 2022 a las 10:00 A.M..

La cual se realizará a través de la plataforma TEAMS o LIFESIZE, siempre y cuando las circunstancias permitan dicha reunión.

La referida diligencia es solicitada por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto, al (la) citado(a) a rendir interrogatorio, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, hágansele las advertencias de ley de conformidad a lo establecido en el art. 205 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6f8ad4d5f5eba9c55da03e2b7fd95b8e0522f431d6c02890818eab2024cfd7**

Documento generado en 01/04/2022 12:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00117-00

Atendiendo que la solicitud elevada por la parte actora cumple con los requisitos de ley y de conformidad a lo establecido en el artículo 184 del C. G. del P. el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

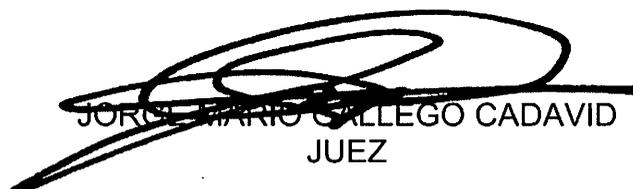
PRIMERO: ADMITIR la diligencia de INTERROGATORIO de PARTE como solicitud extraprocesal, con el fin de citar a audiencia pública a la señora PEREZ BEDOYA MARIA IRMA, para lo cual se señala el próximo 09 de junio de 2022 a las 10:00 A.M..

La cual se realizará a través de la plataforma TEAMS o LIFESIZE, siempre y cuando las circunstancias permitan dicha reunión.

La referida diligencia es solicitada por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto, al (la) citado(a) a rendir interrogatorio, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, hágansele las advertencias de ley de conformidad a lo establecido en el art. 205 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9694360a32e3d82b79d8108c6729137a90a95457ceeb6a9bf9dfac6f2186a286**

Documento generado en 01/04/2022 12:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00118-00

Atendiendo que la solicitud elevada por la parte actora cumple con los requisitos de ley y de conformidad a lo establecido en el artículo 184 del C. G. del P. el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la diligencia de INTERROGATORIO de PARTE como solicitud extraprocesal, con el fin de citar a audiencia pública a la señora MARIA PIEDAD SUAREZ TANGARIFE, para lo cual se señala el próximo 14 de junio de 2022 a las 10:00 A . M..

La cual se realizará a través de la plataforma TEAMS o LIFESIZE, siempre y cuando las circunstancias permitan dicha reunión.

La referida diligencia es solicitada por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto, al (la) citado(a) a rendir interrogatorio, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, hágansele las advertencias de ley de conformidad a lo establecido en el art. 205 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____,
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867fc292e1c43ab1ecca5e965c91e75dd9f5c6d98dcf1b656bb6bad4f9cc4fa4**

Documento generado en 01/04/2022 12:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00120-00

Atendiendo que la solicitud elevada por la parte actora cumple con los requisitos de ley y de conformidad a lo establecido en el artículo 184 del C. G. del P. el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la diligencia de INTERROGATORIO de PARTE como solicitud extraprocesal, con el fin de citar a audiencia pública al señor JOSE ADALBERTO CANDAMIL ARIAS, para lo cual se señala el próximo 16 de junio de 2022 a las 10:00 A.M..

La cual se realizará a través de la plataforma TEAMS o LIFESIZE, siempre y cuando las circunstancias permitan dicha reunión.

La referida diligencia es solicitada por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto, al (la) citado(a) a rendir interrogatorio, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, hágansele las advertencias de ley de conformidad a lo establecido en el art. 205 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c31aaaf0c46355f49560b784d74f3b98dd683f0df7587c21a3477fa503cc26**
Documento generado en 01/04/2022 12:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00146-00

Atendiendo que la solicitud elevada por la parte actora cumple con los requisitos de ley y de conformidad a lo establecido en el artículo 184 del C. G. del P. el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la diligencia de INTERROGATORIO de PARTE como solicitud extraprocesal, con el fin de citar a audiencia pública al señor JOSE ARLES RESTREPO GOMEZ, para lo cual se señala el próximo 21 de junio de 2022 a las 10:00 AM.

La cual se realizará a través de la plataforma TEAMS o LIFESIZE, siempre y cuando las circunstancias permitan dicha reunión.

La referida diligencia es solicitada por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto, al (la) citado(a) a rendir interrogatorio, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, hágansele las advertencias de ley de conformidad a lo establecido en el art. 205 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2225591f505d0206db5b9ffa98b50147ff80d66d1e788a903ded268e882d3eaf**

Documento generado en 01/04/2022 12:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00147-00

Atendiendo que la solicitud elevada por la parte actora cumple con los requisitos de ley y de conformidad a lo establecido en el artículo 184 del C. G. del P. el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la diligencia de INTERROGATORIO de PARTE como solicitud extraprocesal, con el fin de citar a audiencia pública al señor LEON RAMIRO RESTREPO, para lo cual se señala el próximo 23 de junio de 2022 a las 10:00 AM.

La cual se realizará a través de la plataforma TEAMS o LIFESIZE, siempre y cuando las circunstancias permitan dicha reunión.

La referida diligencia es solicitada por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto, al (la) citado(a) a rendir interrogatorio, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, hágansele las advertencias de ley de conformidad a lo establecido en el art. 205 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103403600efa3322dfdd69528f4dc04af41fb5334d78bcca5351272fe4f81244**

Documento generado en 01/04/2022 12:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00148-00

Atendiendo que la solicitud elevada por la parte actora cumple con los requisitos de ley y de conformidad a lo establecido en el artículo 184 del C. G. del P. el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

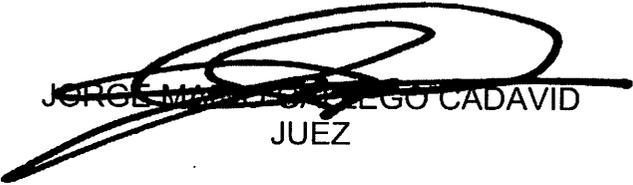
PRIMERO: ADMITIR la diligencia de INTERROGATORIO de PARTE como solicitud extraprocesal, con el fin de citar a audiencia pública al señor GILDARDO LOPEZ MORALES, para lo cual se señala el próximo 28 de junio de 2022 a las 10:00 AM.

La cual se realizará a través de la plataforma TEAMS o LIFESIZE, siempre y cuando las circunstancias permitan dicha reunión.

La referida diligencia es solicitada por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto, al (la) citado(a) a rendir interrogatorio, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, hágansele las advertencias de ley de conformidad a lo establecido en el art. 205 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JERÓNIMO ALBERTO DELGADO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____:
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, abril _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1b8c2c1fb944392c946ff881446f62099b365a05baedc76ccf9ff18871f18c**

Documento generado en 01/04/2022 12:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>